

Artículo 155.- La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como asociación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- II. Recibir las solicitudes de acreditación que formulen los partidos políticos nacionales en los términos del artículo 65 de este Código, para participar en los procesos electorales estatales o municipales; integrar el expediente respectivo para que se someta a consideración del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo;
- III. Inscribir en el libro respectivo el registro o acreditación de partidos políticos y agrupaciones políticas, así como los convenios de frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
- IV. Ministrarle a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo señalado en el presente Código;
- V. Apoyar las gestiones de los partidos políticos y candidatos independientes para hacer efectivos los derechos y prerrogativas que establece este Código;
- VI. Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, las Leyes Generales la Constitución Particular y lo dispuesto en este Código; apoyando al Consejo General en la organización de debates entre candidatos;
- VII. Coadyuvar con los trabajos de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados del Instituto, así como de los dirigentes de las asociaciones políticas estatales, y llevar el libro de registro de representantes de candidatos independientes acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados del Instituto;
- IX. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- X. Someter al conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- XI. Formular las políticas, estrategias, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos, de conformidad con lo previsto en este Código para someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo; y
- XII. Las demás que le confiera este Código.